



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 13 ABR 2021

PROCESO VERBAL RAD.11001310300320210004300

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir su admisibilidad, se encuentra que la misma habrá de rechazarse en razón a su cuantía, la que resulta ser de menor, de acuerdo a las razones que se exponen a continuación.

Revisado el escrito de la demanda, en especial el acápite de pretensiones, da cuenta el Despacho que las mismas ascienden a la suma de **\$125'016.000,00.**; más **\$7'000.000,00.**, calculados estos como intereses liquidados al momento de presentación de la demanda, lo que en total arroja un monto de **\$132'016.000,00.** Esta suma fue señalada asimismo en el acápite de cuantía del libelo genitor.

Por lo anterior, es evidente que el monto total de las pretensiones al tiempo de radicarse la demanda asciende a la suma de **\$132'016.000,00.**; suma que a todas luces es menor para tramitar el proceso ante los Juzgados Civiles del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso. Por consiguiente, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u> hoy <u>14 ABR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria